



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-746-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las once y veinte minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de agosto de dos mil trece, con referencia **EM-001-010-09-2013**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y cartera de la Agencia ENEL EL BLUFF, Región Autónoma del Caribe Sur por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que hizo a efectos esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia, para lo cual se evaluó las normativas, procedimientos y controles establecidos por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a través de la Gerencia de la DOSA, sobre la administración, manejo y uso de los recursos asignados en el presupuesto de ENEL; **b)** Verificar que los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia se depositan íntegra y oportunamente en la cuentas establecidas por la empresa y de acuerdo a las normativas internas de las zonas no concesionadas; **c)** Verificar que los desembolsos para gastos operativos se llevaron a cabo de conformidad al presupuesto aprobado para la Agencia y con las normas operativas para los Sistemas Aislados; **d)** Analizar la situación de la cartera a la fecha de revisión; **e)** Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los hallazgos de control interno determinados en la Auditoría Especial del período anterior; y, **f)** Identificar a los posibles responsables de incumplimientos legales y reglamentarios, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). La conclusión del Informe revela que la Agencia de ENEL EL BLUFF ha venido implementando de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-746-15**

manera razonable los manuales y normativas de control interno establecidos por la Empresa. Con excepción de las debilidades de control interno siguiente; **a)** El Sistema de Gestión de Ingresos se encuentra inactivo; **b)** Rectificaciones de facturas sin el formato apropiado; **c)** Pago de alquiler de inmuebles sin copia de contrato vigente **d)** La ejecución presupuestaria para gastos operativos difiere de lo aprobado; y, **e)** Facturas de cartera morosa y en corte en resguardo de la Agencia. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de agosto de dos mil trece, con referencia **EM-001-010-09-2013**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos y cartera de la Agencia ENEL EL BLUFF, ubicada en la Región Autónoma del Caribe Sur por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad Auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo de informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo incumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extra Ordinaria Número Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**

Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**

Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior